

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 000067-00
DEMANDANTE	AMPARO VELASQUEZ SILVA
APODERADA	DIANA PIMIENTO BADILLO
DEMANDADO	CIRO ALFONSO VELASQUEZ SILVA
AUTO	MANDAMIENTO PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La doctora DIANA PIMIENTO BADILLO, actuando como Apoderada de la señora AMPARO VELASQUEZ SILVA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor CIRO ALFONSO VELASQUEZ SILVA, encaminada a obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en una letra de cambio.

Del documento acompañado a la demanda, como es la letra de cambio suscrita por el demandado el día 16 de mayo de 2016, a favor de la señora AMPARO VELASQUEZ SILVA, tenedora del título valor, se observa que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibidem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la señora AMPARO VELASQUEZ, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el domicilio del demandado y por la cuantía (art. 28 y 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, a favor de la señora AMPARO VELASQUEZ SILVA, identificada con C.C. No. 27.978.379, y a cargo del señor **CIRO ALFONSO VELASQUEZ SILVA**, identificado con C.C. No. 91.452.321, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00) como capital contenido en una letra de cambio, suscrita por el demandado el día 16 de mayo de 2016.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital mencionado, causados desde el 16 de mayo de 2016 al 16 de mayo de 2019, a la tasa vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, causados desde el 17 de mayo de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia financiera.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al demandado en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento la apoderada de la parte demandante tiene la custodia del título valor (letra de cambio) base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora DIANA PIMIENTO BADILLO, identificada con C.C. No. 37.900.137 de San Gil, T.P. No. 255.310 del C.S.J., para actuar como Apoderada de la señora AMPARO VELASQUEZ SILVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32fd4906e8201d5598911412fa2c6b5fe40ac4e1a327cb442b48ca32757ce387

Documento generado en 08/11/2021 08:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>